

RESOLUCIÓN SNFCL N° 60/2024

POR LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS N° 10°, INC. C, D, E, 12°, 19°, 20° Y EL ANEXO II "MATRIZ DE EVALUACIÓN" DE LA RESOLUCIÓN SNFCL N° 251/2024 "POR EL CUAL SE PRUEBA EL REGLAMENTO DE REGISTRO Y ACREDITACION DE INSTRUCTORES A TRAVES DEL SISTEMA DE INFORMACION DE REGISTRO DE INSTRUCTORES DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACION Y CAPACITACION LABORAL (SINAFOCAL)".

Asunción, 13 de setiembre de 2024

VISTO: El Memorándum DR N° 203/224 de la Dirección de REIFOCAL, por el cual eleva a consideración de la Secretaría Técnica la necesidad de modificar los artículos 10°, inc. c, d, e, 12°, 19°, 20° y el Anexo II "Matriz de Evaluación" de la Resolución N° 251/2024 del reglamento del Registro y Acreditación y Matriz de Evaluación de Instructores de Formación y Capacitación Laboral del REIFOCAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto N° 5442/2016, se reglamenta la Ley N° 1654 de Institucionalización General del Sistema Nacional de Formación y Capacitación Laboral (SINAFOCAL) se crea el Registro de Instituciones de Formación y Capacitación Laboral (REIFOCAL), y se abroga el Decreto N° 15904/2001.

Que, según el Artículo 17° Fines y funciones. Constituyen los objetivos y funciones del REIFOCAL: ... Inc. "b) Fortalecer la función rectora del SINAFOCAL y formalizar el sistema" y el Inc. "h) Regular y elevar la calidad de las acciones formativas;".

Que, en el Art. 31° Registro de Docentes., dicta: "Con base en las acreditaciones del nivel docente, el REIFOCAL, en el marco del Sistema Nacional de Formación y Capacitación Laboral, creará un registro de docentes, con el objeto de poseer una base de datos actualizada de estos colaboradores del sistema...".

Que, por Resolución SNFCL N° 251/2024 por el cual se aprueba el reglamento de registro y acreditación de instructores a través del sistema de información de registro de instructores del Sistema Nacional de Formación y Capacitación Laboral (SINAFOCAL).

Memorándum DAJ N° 64/2024 de la Dirección de Asesoría Jurídica del SINAFOCAL, expide parecer jurídico sobre las modificaciones solicitadas por la Dirección del REIFOCAL y resuelve que los puntos planteados se consideran necesarios y que están dadas las condiciones para proseguir con los trámites.



Econ. Alfredo Javier Monzón
Secretario Técnico Interino
SINAFOCAL

VERIFICACIÓN: El Sistema Nacional de Formación y Capacitación Laboral es una institución orientada a garantizar la calidad de las ofertas formativas, la certificación de competencias laborales y la mejora de la empleabilidad, adecuada a las necesidades y potencialidades del contexto económico y social del país.

MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL	
SINAFOCAL	
DIRECCIÓN DE REIFOCAL	
Número de Expediente N°	267
Fecha / 16 / 09 / 24	10:00
Recibido Declaración	14/09
Asunto: <u>Maryela Rodríguez</u>	

DIRECCIÓN DE REIFOCAL

Coord. de Registro _____

Dpto. Registro _____ *Directorial*

Coord. de Certificación _____

Dpto. de Acreditación _____

Secretaría _____

Otros _____

Para: coordinamiento e impa-

rentación. Su solicitud programar
talleres prácticos de orientación pl

Central e Internos.

Preparar una charla pl áreas misión las

Fecha: 10/09/24 pl difusión.



Ca
Mg. Maryela Rodríguez
Directora del REIFOCAL
SINAFOCAL-MTESS

RESOLUCIÓN SNFCL N°660/2024

POR LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS N° 10°, INC. C, D, E, 12°, 19°, 20° Y EL ANEXO II "MATRIZ DE EVALUACIÓN" DE LA RESOLUCIÓN SNFCL N° 251/2024 "POR EL CUAL SE PRUEBA EL REGLAMENTO DE REGISTRO Y ACREDITACION DE INSTRUCTORES A TRAVES DEL SISTEMA DE INFORMACION DE REGISTRO DE INSTRUCTORES DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACION Y CAPACITACION LABORAL (SINAFOCAL)".

Que, por Memorándum DAJ N° 64/2024 de la Dirección de Asesoría Jurídica del SINAFOCAL, expide parecer jurídico sobre las modificaciones solicitadas por la Dirección del REIFOCAL y resuelve que los puntos planteados se consideran necesarios y que están dadas las condiciones para proseguir con los trámites.

Que, por Decreto Presidencial N° 70 de fecha 18 de agosto de 2023, se nombra al Señor Alfredo Javier Mongelós González, Secretario Técnico Interino del Sistema Nacional de Formación y Capacitación Laboral (SINAFOCAL).

POR TANTO, en uso de sus atribuciones;

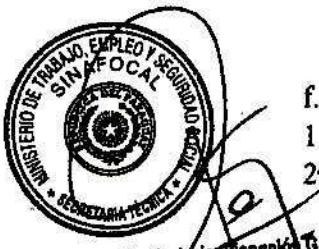
EL SECRETARIO TÉCNICO INTERINO DEL SISTEMA NACIONAL DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN LABORAL (SINAFOCAL)

RESUELVE:

ART. 1° MODIFICAR, el artículo N° 10, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Los interesados en obtener el registro, deberán reunir los siguientes requisitos:

- a. Ser mayor de edad.
- b. Contar con formación académica o habilitante específica en el área o especialidad de instrucción de acuerdo a la matriz de evaluación.
- c. Contar con experiencia en la enseñanza. (no excluyente)
- d. Contar con experiencia específica en la ocupación a ser acreditada. (no excluyente)
- e. Contar con Formación metodológica para instructores culminado o en proceso o Módulos uno, tres y cuatro concluidos del PP de Docencia en Educación y Formación Técnica Profesional.
- f. Adjuntar en el SIRI las siguientes documentaciones:
 1. 1 (una) foto tipo carnet actualizada
 2. Copia de cédula de identidad vigente



Econ. Alfredo Javier Mongelós G.
Secretario Técnico Interino

SINAFOCAL: El Sistema Nacional de Formación y Capacitación Laboral es una Institución orientada a garantizar calidad en las ofertas formativas, la formación en competencias laborales y la mejora de la empleabilidad, adecuada a las necesidades y potencialidades de la fuerza laboral, con el fin de contribuir al desarrollo socioeconómico y social del país.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Luis A. Ortega Soley
Secretario General
SINAFOCAL
@sinafocal
X @sinafocal
@sinafocal

RESOLUCIÓN SNFCL N° ...669/2024

POR LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS N° 10°, INC. C, D, E, 12°, 19°, 20° Y EL ANEXO II “MATRIZ DE EVALUACIÓN” DE LA RESOLUCIÓN SNFCL N° 251/2024 “POR EL CUAL SE PRUEBA EL REGLAMENTO DE REGISTRO Y ACREDITACION DE INSTRUCTORES A TRAVES DEL SISTEMA DE INFORMACION DE REGISTRO DE INSTRUCTORES DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACION Y CAPACITACION LABORAL (SINAFOCAL)”.-----

3. Copia de títulos, certificados de cursos realizados (que compruebe la formación y capacitación académica declarada).
 4. Copia de constancias o certificados de trabajo (que compruebe la experiencia declarada).
 - g. Obtener el puntaje mínimo de acuerdo a la matriz de evaluación para acceder al registro.

ART. 2º MODIFICAR, el artículo N° 12º de la Resolución SNFCL N° 251/2024, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

El carnet del registro otorgado por el REIFOCAL, tendrá una validez de tres (3) años a partir de la fecha de emisión del registro.

Las categorías D y E tendrán una validez de un año a partir de la fecha de emisión del registro.

ART. 3º MODIFICAR, el artículo N° 19º de la Resolución SNFCL N° 251/2024, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

La clasificación de los instructores se realizará por medio de la constatación de las siguientes documentaciones adjuntadas, y pudiendo cada instructor/a o docente acreditar hasta en dos Familias Profesionales.

1. Mayor grado académico o capacitación relacionada a la especialidad por Familia Profesional (según matriz de evaluación).
 2. Experiencia en la enseñanza.
 3. Experiencia específica en la especialidad.

Si no cuenta con experiencias solo se considerará el mayor grado académico o capacitación relacionada a la especialidad por Familia Profesional.

ART. 4º MODIFICAR, el artículo N° 20º de la Resolución SNFCL N° 251/2024, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

~~Econ. Alfredo Javier Monroy G.
Secretario Técnico Interino
DIMAPOL~~

Visión: El Sistema Nacional de Formación y Capacitación Laboral es una institución orientada a garantizar la calidad de la formación y la certificación de competencias profesionales y la mejora de la empleabilidad, adecuada a las necesidades y potencialidades del campo económico social y social.



RESOLUCIÓN SNFCL N° ...660/2024

POR LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS N° 10°, INC. C, D, E, 12°, 19°, 20° Y EL ANEXO II "MATRIZ DE EVALUACIÓN" DE LA RESOLUCIÓN SNFCL N° 251/2024 "POR EL CUAL SE PRUEBA EL REGLAMENTO DE REGISTRO Y ACREDITACION DE INSTRUCTORES A TRAVES DEL SISTEMA DE INFORMACION DE REGISTRO DE INSTRUCTORES DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACION Y CAPACITACION LABORAL (SINAFOCAL)".

Se otorgará una categoría por cada Familia Profesional Acreditada. Esta determinará el nivel de idoneidad del mismo para impartir servicios de formación y capacitación laboral.

La categorización se hará conforme a la evaluación de los antecedentes académicos, experiencia laboral o formación metodológica para instruir en Formación Profesional, consignando cada categoría conforme al puntaje obtenido en la mencionada evaluación.

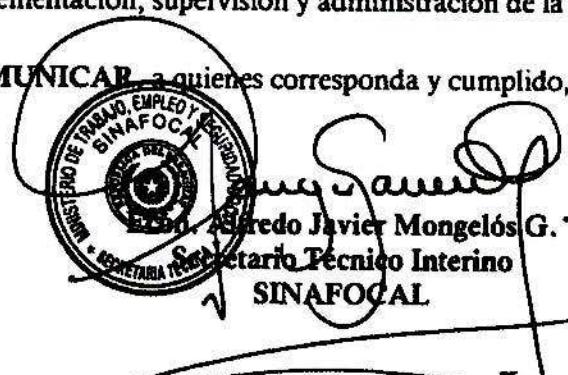
Las categorías reconocidas por la presente resolución son:

A	B	C	D	E
60 ≥	59 - 45	44 - 31	30 - 15	14 - 7

ART. 5° AMPLIAR, el Anexo II de la Resolución SNFCL N° 251/2024 "Matriz de Evaluación" documental: con llevando dos nuevas categorías (D y E), adjunta a la presente Resolución.

ART. 6° DISPONER, que la Dirección del REIFOCAL, sea la responsable de la implementación, supervisión y administración de la presente reglamentación.

ART. 7° COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido, archivar.



EN COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Visión: El Sistema Nacional de Formación y Capacitación Laboral es una institución orientada a garantizar la calidad de las ofertas formativas, la certificación de competencias laborales y la mejora de la empleabilidad, adecuado a las necesidades y potencialidades del desarrollo económico y social del país.

RESOLUCIÓN SNFCL N° 660/2024

POR LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS N° 10^a, INC. C, D, E, 12^a, 19^a, 20^a Y EL ANEXO II "MATRIZ DE EVALUACIÓN" DE LA RESOLUCIÓN SNFCL N° 251/2024
"POR EL CUAL SE PRUEBA EL REGLAMENTO DE REGISTRO Y ACREDITACIÓN DE INSTRUCTORES A TRAVÉS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE REGISTRO DE
INSTRUCTORES DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN Y CAPACITACIÓN LABORAL (SINAFOCAL)".

ANEXO II

MATRIZ DE EVALUACIÓN

PRIMERA DIMENSIÓN

I. FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN	CRITERIOS	INDICADORES	PUNTAJES	OBSERVACIÓN
I.1. FORMACIÓN (16 pts) (ESTÁNDAR Y PROFESIONALIZANTE)	I.1.1. Formación Metodológica: hasta 8 puntos por cursos realizados para habilitación en formación para el empleo	1.1.1.1. Docencia en Educación y Formación Técnica Profesional (Perfil Profesional)	8 puntos	En ambos casos se puntuará solo la mayor Formación Metodológica y Académica.
		1.1.1.2. Formación metodológica para instructores (IFI-SNPP) ²	7 puntos	
		1.1.1.3. Formación metodológica para instructores en proceso o Modulos uno, tres y cuatro concluidos del PP de Docencia en Educación y Formación Técnica Profesional	5 puntos	
	I.1.2. Formación Académica: hasta 8 puntos por formación profesional relacionada a la especialidad	1.1.2.1. Postgrado	8 puntos	En caso de contar con Formación Académica, ya no se puntuará el apartado 1.1.3. ¹ Para el caso de la Formación metodológica para instructores solo serán considerados los dictados por el SINAFOCAL, SNPP, o convenios interinstitucionales con estos. ²
1.1.2.2. Título Universitario		7 puntos		
1.1.2.3. Técnico Superior/Profesorado		6 puntos		
1.1.2.4. Bachillerato relacionado a la especialidad.		4 puntos		

Not. María A. Ortega Soley
Not. María A. Ortega Soley
Secretaria General
SINAFOCAL

ES COPIA DEL ORIGINAL

Alfredo J. Mazzola G.
Secretario Técnico Interino
SINAFOCAL



MINISTERIO DE
TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL
PARAGUAY

PARAGUAY
MBA 'APO YEPOROMOMBA' APO
HA TETAYGUAEJEKOPORA
NOTARIA N° 10

Misión: Regular, certificar y acreditar los procesos de formación y capacitación laboral, con enfoque inclusivo en todos los niveles ocupacionales, garantizando y contribuyendo a la productividad y competitividad de la fuerza laboral activa para la inserción laboral, social y económica de los beneficiarios, articulados con los sectores público y privado.



GOBIERNO DEL
PARAGUAY | PARAGUAY
REKUAI

RESOLUCIÓN SNFCL N° 660/2024

POR LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS N° 10º, INC. C, D, E, 12º, 19º, 20º Y EL ANEXO II "MATRIZ DE EVALUACIÓN" DE LA RESOLUCIÓN SNFCL N° 251/2024
"POR EL CUAL SE PRUEBA EL REGLAMENTO DE REGISTRO Y ACREDITACIÓN DE INSTRUCTORES A TRAVÉS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE REGISTRO DE
INSTRUCTORES DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN Y CAPACITACIÓN LABORAL (SINAFOCAL)".



ESCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
No. María A. Ortega Soley
Secretaria General
SINAFOCAL

1.1.3. Capacitaciones: hasta 4 puntos por capacitaciones relacionadas a la especialidad. (Excluyente si no cuenta con Formación Académica)	1.1.3.1. Capacitaciones de 601 horas en adelante mas dos (2) años de experiencia laboral en la ocupación.	4 puntos	Este punto solo se aplicará en el caso de que el solicitante no cuente con Formación Académica. ³
	1.1.3.2. Capacitaciones de 301 horas hasta 600 horas mas dos (2) años de experiencia laboral en la ocupación	3 puntos	El solicitante deberá al menos, contar con capacitaciones de 150 horas (Se podrán sumar hasta tres certificados de la misma área pero de distintos cursos) y dos (2) años de experiencia laboral en la ocupación para continuar con el proceso de registro.
	1.1.3.3. Capacitaciones de 150 horas hasta 300 horas mas dos (2) años de experiencia laboral en la ocupación	2 puntos	No aplica para especialidades de TIC's, idiomas y salud e industrias alimentarias. Para estos casos se solicitará mínimamente de una tecnicatura superior. El remanente de experiencia laboral se puntuará en el apartado de "Experiencia Laboral en la Especialidad"
1.2. EVENTOS DE CAPACITACIÓN (20 pts)	1.2.1. Capacitaciones relacionadas a la especialidad	1.2.1.1 Por cada certificado que corresponde a capacitaciones de carácter técnico que proporcionen habilidades y conocimientos relacionadas directamente a la especialidad cuya duración sea igual o superior a 150 horas	1 punto
		1.2.1.2. Por cada certificado que corresponde a capacitaciones de carácter técnico que proporcionen habilidades y conocimientos relacionadas directamente a la especialidad cuya duración mínima sea de 40 horas y máxima de 149 horas	0,5 punto
1.2. EVENTOS DE CAPACITACIÓN (20 pts)	1.2.1. Capacitaciones relacionadas a la especialidad	Las certificados presentados deben contener el menábrete de la institución, la carga horaria del curso, firma y sello.	



Econ. Alfredo Javier Muggiato
Secretario Técnico Asistente
SINAFOCAL

RESOLUCIÓN SNFCL N° 66.9.2024

POR LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS N° 10º, INC. C, D, E, 12º, 19º, 20º Y EL ANEXO II "MATRIZ DE EVALUACIÓN" DE LA RESOLUCIÓN SNFCL N° 251/2024
"POR EL CUAL SE PRUEBA EL REGLAMENTO DE REGISTRO Y ACREDITACIÓN DE INSTRUCTORES A TRAVÉS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE REGISTRO DE
INSTRUCTORES DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN Y CAPACITACIÓN LABORAL (SINAFOCAL)".

SEGUNDA DIMENSIÓN					
1.3. OTROS EVENTOS DE CAPACITACIONES (10 pts)		1.3.1. Otros eventos de capacitaciones	1.3.1.1. Por cada certificado que corresponde a capacitaciones relacionadas a habilidades blandas, emprendedurismo y/o habilidades digitales a partir de 40 horas en adelante.	0.5 punto	
2. EXPERIENCIA LABORAL					
1. EXPERIENCIA LABORAL EN LA ENSEÑANZA (12 Pts)	CRITERIOS	INDICADORES	PUNTAJES	OBSERVACIÓN	
	2.1.1. Experiencia Específica: hasta 8 puntos por un total de cinco (5) años de experiencia en trabajos de enseñanza relacionadas a la especialidad.	2.1.1.1. De 5 años en adelante. 2.1.1.2. De 3 años hasta 4 años y 11 meses. 2.1.1.3. De 6 meses hasta 2 años y 11 meses	8 puntos 7 puntos 6 puntos	Los certificados o constancias laborales deberán contar con: membrete identificatorio, especialidades impartidas, años de servicio, sello, firma y número de contacto. Serán considerados los contratos de trabajo y constancia de RUC.	
	2.1.2 Experiencia No Específica: hasta 4 puntos por un total de tres (3) años de experiencia en trabajos realizados de enseñanza distinta a la especialidad.	2.1.2.1. De 3 años en adelante 2.1.2.2. Mayor a 1 año hasta 2 años y 11 meses 2.1.2.3. De 6 meses hasta 1 año	4 puntos 3 puntos 2 puntos		
2.2 EXPERIENCIA LABORAL EN LA ESPECIALIDAD (12 Pts)	2.2.1 Experiencia en la especialidad: hasta 12 puntos por un total de cuatro (4) años y un (1) mes en adelante de experiencia en trabajos realizados relacionados a la especialidad	2.2.1.1. De cuatro (4) años un (1) mes en adelante 2.2.1.2. De dos (2) años un (1) mes a cuatro (4) años 2.2.1.3. De un (1) año a dos (2) años	12 puntos 11 puntos 10 puntos		Los certificados o constancias laborales deberán contar con: membrete identificatorio, años de servicio, sello, firma y número de contrato. Serán considerados los contratos de trabajo y constancia de RUC.



ES COPIA DEL ORIGINAL

Not. Oficina A. Ortega Soley
Subsecretaria General
SINAFOCAL



Alfredo Javier González G.
Secretario Técnico Interino
SINAFOCAL

Misión: Regular, certificar y acreditar los procesos de formación y capacitación laboral, con enfoque inclusivo en todos los niveles ocupacionales, garantizando y contribuyendo a la productividad y competitividad de la fuerza laboral activa para la inserción laboral, social y económica de los beneficiarios, articulados con los sectores público y privado.

RESOLUCIÓN SNFCL N° 660/2024

POR LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS N° 10°, INC. C, D, E, 12°, 19°, 20° Y EL ANEXO II "MATRIZ DE EVALUACIÓN" DE LA RESOLUCIÓN SNFCL N° 251/2024
"POR EL CUAL SE PRUEBA EL REGLAMENTO DE REGISTRO Y ACREDITACIÓN DE INSTRUCTORES A TRAVÉS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE REGISTRO DE
INSTRUCTORES DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN Y CAPACITACIÓN LABORAL (SINAFOCAL)".

Observaciones: Para las categorías D y E:

1. No se puntuarán los eventos de capacitación ni los otros eventos de capacitación.
2. Si cuenta con Formación Metodológica en proceso o Modulos uno, tres y cuatro concluidos del PP de Docencia en Educación y Formación Técnica Profesional no podrá acreditarse en categorías superiores independientemente al puntaje alcanzado.
3. Si no cuenta con experiencia en una de las enseñanzas o en la especialidad no podrá acreditarse en categorías superiores a las mencionadas.

ESCALA DE CATEGORIAS	
CATEGORIA	VALORACION
A	60 ≥
B	45-59
C	31-44
D	15-30
E	7-14



Alfredo Javier Mongalés G.
Secretario Técnico Interino
SINAFOCAL



Not. Idaia A. Ortega Soley
Secretaria General
SINAFOCAL

ES COPIA FÍSICA DEL ORIGINAL

